

CRITERIOS SEGUIDOS EN LA EDICIÓN Y TRANSCRIPCIÓN DE LAS *LITTERAE GRATIOSAE*

María Teresa Carrasco Lazareno¹

En el texto que seguidamente ofrecemos de las *litterae gratiosae* de Inocencio X, respetamos la grafía original del diploma, siguiendo los criterios habituales de paleógrafos y diplomatas². Con objeto de facilitar la comprensión del texto, separamos las palabras conforme a la norma actual y añadimos los signos de puntuación, ausentes en el texto, de acuerdo con la sintaxis latina. El uso ortográfico de mayúsculas y minúsculas se adecua, asimismo, a la forma correcta en la actualidad.

Las numerosas abreviaturas que presenta el documento se desarrollan siempre, de acuerdo con los principios generales de la abreviación latina. Se consignan en caracteres redondos o “derechos” las letras trazadas por el *scriptor*, y se diferencian en cursiva las letras que omitió. En todo caso, en la resolución de las abreviaturas optamos por las soluciones gráficas que el propio amanuense prefirió en casos similares.

Respetamos las grafías de *h/v* tal y como aparecen en el documento, así como el uso de *u/v*, con independencia de su valor vocálico o consonántico (por ejemplo, en casos como *ut/vt* o *vel/vel*). Del mismo modo, mantenemos las formas de *ij* e *ij*, y transcribimos como jota la *longa* descendente con valor semiconsonántico o consonántico, cuando el amanuense así la diferencia.

Mantenemos el uso de cedillas, equis, zetas y eses en la forma en que lo hace el texto.

En los casos de *n* con señal de abreviatura superior optamos por desarrollarla doble nasal en la forma “nn”.

En los casos de consonante nasal abreviada delante de *b* y de *p*, nos decantamos por el correcto uso de *m*.

Las letras geminadas en el interior de palabra se respetan siempre que el *scriptor* las consigne (cc, ff, mm, rr y ss).

Conviene señalar que no hay constancia en el texto del uso de los diptongos latinos –ae y –oe. El *scriptor* prefirió siempre la forma vulgar monoptongada de e, que hemos respetado en la edición. Por ejemplo, desarrollamos el compendio *nre* como *nostrae*, y no *nostrae*.

En las expresiones numerales del texto mantenemos su forma original, desarrolladas en letra. Es el caso de *vigintiquanor* y de la fórmula de datación, con el año del pontificado. No se usaron cifras romanas.

Las peculiaridades en la disposición del texto se indican entre paréntesis y en cursiva.

El final de cada renglón transcrito se señala con una barra oblicua (/) y se numera con el correspondiente cardinal volado (^o ^a ^b ^c ^d ^e ^f ^g ^h ⁱ ^j ^k ^l ^m ⁿ ^o ^p).

Se respetan los cortes de sílaba en la forma en que lo hizo el amanuense, y se señalan mediante un guión.

Las siglas finales *S.P.* corresponden a *Sigillum pendens*, con referencia al sello pendiente, la bula de plomo, que valida el documento.

Transcribimos sin corregir los vulgarismos y las grafías anómalas o erróneas, debidas a un descuido o error del escribiente, acompañadas del adverbio (*sic*). Las precisiones oportunas se añaden en nota a pie, mediante minúsculas (^b ^c ^d ^e ^f ^g ^h ⁱ ^j ^k ^l ^m ⁿ ^o ^p), a fin de no confundirlas con la numeración de los renglones.

Las notas añadidas por los traductores, para precisar términos o para completar datos históricos e institucionales, así como los comentarios estimados de interés para el lector, son numéricas, en la forma convencional.

¹ Profesora Contratada Doctora de Paleografía y Diplomática (Ciencias y Técnicas Historiográficas), Departamento de Historia Antigua, Historia Medieval y Paleografía y Diplomática, Facultad de Filosofía y Letras (M II-3.14), Universidad Autónoma de Madrid, Campus de Cantoblanco. 28049 – Madrid. Correo: maria.teresa.carrasco@uam.es. Quiero expresar mi agradecimiento al Archivo Municipal de Hórche y a su archivero, Dr. David Martínez Vellicsa, por confirmarme el encargo de llevar a cabo la transcripción de este documento.

² En general, se siguen las recomendaciones de *Folia Caesararugustana*1, 1984: 42-49.

LITTERAE GRATIOSAE DEL PAPA INOCENCIO X.

ARCHIVO MUNICIPAL DE HÓRCHES (GUADALAJARA)

REGISTO Y TRANSCRIPCIÓN. María Teresa Carrasco Lazareno*

1646, agosto, 9. Roma, Santa María la Mayor.

*Litterae gratiosae*º. Inocencio X concede a Manuel Ponce de León, clérigo de la Iglesia primada de Toledo e hijo del duque de Arcos, dispensa para que pueda disfrutar de beneficios eclesiásticos al cumplir los trece años y de las rentas anejas a los mismos eximiéndolo de incurrir en la pena de excomulgación o en cualquier censura eclesiástica. En particular, el papa conforma a Manuel Ponce de León el disfrute del beneficio de la Iglesia parroquial de San Nicolás de Requena, vacante por libre resignación de Juan de Contreras, que había sido provisto con el arcidiacono de Baeza y la nunciatura de la Iglesia de Jaén.

Archivo Municipal de Hórche (Guadalajara), PL.1. Pergamino 620 x 343 x 47 mm, de excelente calidad y bláncimo. Su estado de conservación es óptimo. Escritura bulbática o *littera Sancti Petri*º, de tendencia *current*. Tinta marrón. Institución con el nombre del pontífice, *INNOCENTIUS*, en letras capitales (*litterae elongatae*), monocróicas, en la misma tinta del tenor documental, ornadas con motivos curvos y filiformes, sin demasiado esmero caligráfico. Hay varias iniciales estilizadas del mismo modo en el primer renglón (S. N. D. E. P. L. T. S., así como *f* y varias *e*). El *scriptor* suscribió al pie, minúscula, con iniciales floradas. Se conserva el sello de plomo o *bulla* del pontífice (35mm), que pende, en oposición doble, de un cordón de hilos de seda rojos y amarillos (*litterae cum filo serico*). Anverso figurativo y hagiográfico, efigiado con los rostros de san Pedro y san Pablo, barbados, con nimbo. Están separados por una cruz latina florentina, en el centro del campo. Sobre la cruz, a la izquierda, las capitales clásicas *SPH* abrevian “Sanctus” (Pablo/L), y a la derecha, *SPR*, corresponden a “Sanctus” (Pedro/L), con las letras en vertical. La grilla externa de puntos realzados solo se aprecia en la mitad superior. Reverso epigráfico, con el nombre del papa en capitales clásicas dispuestas en horizontal, en cuatro líneas: INNO/ CENTIVS / P(ia)P(a) / X. Gráfica de puntos incompleta, como en el anverso.

Notas cancellerescas. Bajo el tenor documental, en el doblez de la plica, varias rubricas de oficiales en escritura itálica corriente. Al dorso, a la izquierda, la nota de registro: “R. / P. S. T. (firmado) D. Cuchiero”.
Notas archivísticas dorsales. En bastardilla corriente del siglo XVII y tinta marrón, muy desvaída: “Año 1645: “Don Manuel Ponce, duque de Arcos”. “(Cruz) / Esta bula es la concesión y gracia / original para el hijo del señor duque [de] Arcos, don / Manuel, [en] la que le dispensa en la / edad para poder gozar ciertos / beneficios eclesiásticos y tener portiones”.

a. Debo agradecer a mis colegas latinistas, autores de la traducción, los doctores José Miguel García Ruiz y Javier del Hoyo Calleja sus acertadas indicaciones para la corrección de algunas palabras dudosas o erróneas.
b. Cf. LASALA y RABIKAUSKAS 2003: 222-223.
c. Estos cargos habían quedado vacantes a su vez por resignación voluntaria de Francisco Ponce de León, hermano del joven Manuel, como se detalla en la larga *expositio* del diploma.
d. Cf. RABIKAUSKAS 1998: 157.
e. Cf. CABELL ORTÍ 1997: 77, n. 289, RABIKAUSKAS, 1998: 138, LASALA y RABIKAUSKAS, 2003: 285 y 261-262.

f. Así en el texto; no utilizó el superlativo “altissime”, ni el genitivo “altioris”.

g. Sobrescrita la “m” sobre la “s” alta de *sibi*.

h. Respetamos la grafía utilizada en el topónimo “Requena”.

i. Corrección, con “se” sobrescrita.

HISTORIA ARCHIVÍSTICA DOCUMENTAL

David Martínez Vellicsa, Director Técnico, Archivero Municipal de Hórche.

En julio de 2009, la viuda de D. Manuel Clemente Vela, Du. Carmen Huertas Arguillano (Duquesa Viuda de Canalejas) y su hijo José Manuel Canalejas, actual Duque de Canalejas, hicieron entrega de este documento fechado en el siglo XVII. Según su testimonio, se encontraba en el Archivo Privado del referido Manuel, pero del que desconocían su existencia, motivo por el cual decidieron la entrega al Municipal de Hórche dada la relación familiar con el municipio. Inmediatamente pasó a formar parte del que fue denominado *Fondo Clemente Vela – Francos*. Se hizo un cotejo con la información que figuraba declarada del Archivo Privado en el Censo Guía de Archivos de España e Iberoamérica, sin resultado.

Se desconoce el motivo por el cual estas *litterae gratiosae* habían recaído en el Archivo Privado, pero podría deberse a la relación nobiliaria de la Casa de Canalejas, en algún punto, con el Ducado de Arcos, siendo esto una mera teoría.

Se podía constatar el buen estado de conservación, protegido en papel, estando el sello pendiente en acolchado, con hilo completo, y la pertenencia al Papado de Inocencio X por la data y sello plomado, pero ninguna referencia al contenido, personas, entidades o lugares a los que hacía mención.

Se ha mantenido perfectamente instalado y custodiado en el Archivo hasta la determinación de su estudio, transcripción y traducción exacta para su edición como facsímil y difusión.

BIBLIOGRAFÍA. María Teresa Carrasco Lazareno, José Miguel García Ruiz y Javier del Hoyo Calleja

1. ASPECTOS PALEOGRÁFICOS Y DIPLOMÁTICOS

BARBICHE, Bernard (1972), *Diplomatica generalis. Diplomatica pontificia*, Paris: Société de l'École des Chartes, 1302.

BARBICHE, Bernard y DAINVILLE-BARBICHE, Ségolène de (2007), *Bulla, legatus, nuntius. Études de diplomatique et de diplomatie pontificales. XIII-XVIIe siècle*, Paris: École des Chartes.

BATTIELLI, Giulio (1965), *Acta pontificum. Fasciculus III. Exempla scripturarum edita consilio et opera procuratorum Bibliothecae et Tabularii Vaticani*, 2º ed. Rome: Biblioteca Vaticana.

CAPPPELLI, Adriano (1987), *Lexicon abbreviatarum. Dizionario di abbreviature latine ed italiane*, 6º ed., Milán: Utet: Hoepli.

CARCEL ORTÍ, María Milagros (1997), *Vocabulaire international de la Diplomatique. Commission Internationale de Diplomatique. Comité International des Sciences Historiques*. Valencia: Universitat de València.

FOLIA CAESARAGUSTANA I (1984), *Commission Internationale de Diplomatique et Commission Internationale de Sigillographie, Zaragoza: Cátedra “Zurita”, Institución “Fernando el Católico”, CSIC*.

FRANCISCO OLMOS, José María de (2012), “El sello de plomo en la Cancillería pontificia. Origen y evolución”, en Galende Díaz, Juan Carlos (coord.), Nicolás Ávila Seoane y Bárbara Santiago Medina (eds.), Madrid: Universidad Complutense de Madrid, Asociación de Diplomados en Genealogía, Heráldica y Nobiliaria, pp. 171-254.

FRANCISCO OLMOS, José María de y NOVOA PORTELA, Feliciano (2008), *Historia y evolución del sello de plomo. La colección sigilográfica del Museo Cerralbo*, Madrid: Real Academia Matritense de Heráldica y Genealogía.

FRENZ, Thomas (1989), *I documenti pontifici nel Medioevo e nell'Età Moderna*, Ciudad del Vaticano: Scuola Vaticana di Paleografia, Diplomatica e Archivistica.

GRISAR, Josef y LASALA CLAVER, Fernando J. de (1997), *Aspetti della sigillografia. Tipologia, storia, materia e valore giuridico dei sigilli*, Roma: Pontificia Università Gregoriana.

GUILLERMO NAVARRO, Araceli (1974), *Catálogo de sellos de la sección de Sigillografía del Archivo Histórico Nacional. II. Sellos eclesiásticos*, Madrid: Ministerio de Educación y Ciencia.

LASALA, Fernando de y RABIKAUSKAS, Paulius (2003), *Il documento medievale e moderno. Panorama storico della diplomatica generale e pontificia*, Roma: Editrice Pontificia Università Gregoriana, Istituto Portoghese di Sant'Antonio in Roma.

RABIKAUSKAS, Paulius (1998), *Diplomatica pontificia. Praelectionum lamenteum*, 6º ed., Roma: Editrice Pontificia Università Gregoriana.

RIESCO TERRERO, Ángel (2002), “Sellos pontificios de plomo. Diversidad tipológica y escasa evolución de los componentes de sus imponentas”, *Hidalguía*, 292-293, pp. 465-489.

RIESCO TERRERO, Ángel (2003), *Vocabulario científico-técnico de Paleografía, Diplomática y ciencias afines*, Madrid: Barrero & Azodo.

RUÍZ GARCÍA, Elisa (2004), “Lectura de un documento de Inocencio XI en clave de manierismo barroco”, *Documenta & Instrumenta* 1, pp. 81-90.

2. ADENDA. CABILDOS CATEDRALICIOS CASTELLANOS: ASPECTOS INSTITUCIONALES, BENEFICIOS Y RENTAS

CARBONELL MANILS, Joan (2009), “Una bula inédita de concesión de privilegios a Antonio Agustín (ASV. Reg. Vat. 1677)”, *Foventia* 31 1/2, pp. 189-199.

FERNÁNDEZ DE BORDABILLA, Jesús (2021), *Casas con presencia en la Real Maestranza de Caballería de Granada. Casa de Contreras que se asentó en Jaén*. Con amplia información sobre sus enlaces, Granada: Real Maestranza de Granada.

FERNÁNDEZ GARCÍA, José (1994), “El cabildo catedralicio de Jaén en el siglo XVI”, en *Jornadas Internacionales sobre Humanismo y Renacimiento (Úbeda, 1992)*, Ubeda: UNED, pp. 85-112.

GARCÍA SANZ, Ángel (1973), “Los diezmos del obispado de Segovia del siglo XV al XIX: problemas de método, modos de percepción y regímenes sucesivos de explotación”, *Estudios segovianos* 25, pp. 7-21.

IBGUEBAS MALDONADO, Juan (1992), *Bula de Clemente X, Catálogo de pergaminos latinos en el Archivo Histórico Diocesano de Jaén*. Jaén. Diputación Provincial de Jaén.

LOP OTÍN, María José (2003), *El cabildo catedralicio de Toledo en el siglo XV. Aspectos institucionales y sociológicos*. Madrid: Fundación “Ramón Areces”.

LOP OTÍN, María José (2008), *El cabildo catedralicio de Toledo*, Toledo: Instituto Teológico “San Ildefonso”.

MARTÍNEZ CATALÁN, Ángel (2018), “Las rentas decimales del cabildo catedralicio de Cuenca a inicios del siglo XV (1400-1432)”, *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III. Historia Medieval* 31, pp. 455-482.

MARTÍNEZ CATALÁN, Ángel (2022), *El cabildo de la catedral de Cuenca en el siglo XV: análisis institucional y prosopografía de sus integrantes (1399-1469)*, tesis doctoral (mérito), Madrid: UNED.

NIEVES SANZ, Enrique (2002), “Rescriptos para reserva de pensión (siglos XVI-XVIII) en el *Bulario* de la catedral de Jaén”, *Boletín del Instituto de Estudios Giennenses* 182, pp. 261-310.

SÁNCHEZ GONZÁLEZ, Ramón (2000), *Iglesia y sociedad en la Castilla moderna. El cabildo catedralicio de la Sede Primada (siglo XVII)*, Toledo: Universidad de Castilla-La Mancha, Ayuntamiento de Toledo.

SERRÉS SENA, Eduardo (1947), “Una bula inédita del Papa Inocencio VI (1352-62)”, *Boletín Arqueológico. Real Sociedad Arqueológica Tarraconense*, no. 1-2, pp. 26-35.

Esta relación recoge los estudios y vocabularios técnicos consultados para la correcta clasificación y descripción del diploma, así como de su sello. Se incluye, asimismo, por su interés para los lectores y estudiosos de la materia.

Los estudios sobre los cabillos catedralicios castellanos y las rentas de la mesa capitular son muy numerosos. En este breve apartado, solo se hace referencia a los que versan sobre las diócesis citadas en el diploma de Inocencio X, y en particular, sobre las rentas y beneficios mencionados.

Litterae gratiosae del
Papa Inocencio X – 1646
Concesión de mercedes a Manuel Ponce de León,
Hijo del Duque de Arcos



EDICIÓN



Hórche
Ayuntamiento



CON LA COLABORACIÓN

Universidad Autónoma
de Madrid



CARTA DE CONCESIÓN DE MERCEDES DEL PAPA INOCENCIO X

ARCHIVO MUNICIPAL DE HORCHE (GUADALAJARA)

TRADUCCIÓN

Javier del Hoyo Calleja¹ y José Miguel García Ruiz²

Lengua y estilo. Nota previa. La *Carta* está redactada en un latín muy técnico, a veces farragoso, con mucha subordinación, con gran número de fórmulas ya establecidas, de carácter jurídico, propias del latín cancelleresco (del tipo *quocumque*, *quocumque* *et* *qualicumque*), repetidas varias veces, la cual viene a conceder una gracia particular o merced a un noble, en respuesta a una petición concreta hecha al papa.

Para un mejor seguimiento del texto hemos distribuido la traducción por líneas con arreglo al original, separadas con el signo / y numeradas del 1 al 33. Dado el orden de palabras del texto latino, no es posible componer una traducción exacta por renglones, ni siquiera por frases, sino por grandes períodos, aunque hemos intentado que se ajuste lo más posible al orden del texto original. Hemos introducido entre corchetes () aquellas palabras no expresadas en el original, pero que deben sobreentenderse, y cuya ausencia dificulta la comprensión del texto. Presentamos el texto sin puntos y aparte, respetando el original.

TRADUCCIÓN

Inocencio obispo, siervo de los siervos de Dios, a su dilecto hijo Manuel Ponce de León³, clérigo de la eminentísima diócesis de Toledo, saluda y [envía] su bendición apostólica⁴.

¹Las pruebas laudables de tu infantil edad⁵, unidas a la nobleza de tu linaje, —según las que, a tenor de los testimonios que hemos recibido de personas dignas de confianza, verosíblemente se comprende que en los años que van transcurriendo para ti ⁶ deberías manifestarte como un hombre virtuoso⁶—, no inducen a que scamos generosos contigo para concederte una gracia honorífica con el voto del favor apostólico.

Hace poco, en efecto, todos los prestimonios y partes prestimoniales⁷, ⁸ así como los simples y restantes beneficios eclesiásticos entonces vacantes en la Sede Apostólica y que en adelante hubieren de vacar, los hemos reservado para nuestra colación y disposición. Declaramos desde este momento nulo e inválido si alguien ⁹ sobre este particular se atreviere a intentar algo en su contra en virtud de cualquier autoridad, conscientemente o por ignorancia. Así pues, más tarde, un prestimonio o parte prestimonial, o bien un simple beneficio perpetuo eclesiástico en la iglesia parroquial de San Nicolás de Requena, diócesis de Cuenca⁸, o⁹ en otra iglesia, en virtud de una resignación libre de nuestro dilecto hijo Juan de Contreras¹⁰, clérigo, efectuada de modo espontáneo ¹⁶ en nuestras manos y por Nos admitida, quedó vacante en esta misma Sede y al presente continúa aún vacante, acerca de aquel prestimonio o aquella parte [prestimonial], el cual o la cual entonces él disfrutaba, ya que nadie, excepto Nos, ha podido ni puede disponer por esta vez de aquel prestimonio o de aquella parte [prestimonial] por impedirlo los sobredichos reserva y decreto. / Nos, que [hemos concedido] hoy al citado Juan el arcedianato de Baeza y la nunciatura en la Iglesia de Jaén, cuyos frutos, rentas [y] productos, más veinticuatro [ducados]¹⁰ contados, pero inciertos, no exceden —según tasación ordinaria, tal como él aseguraba— el valor anual de dos mil cien ducados de oro de ley, ¹⁸ en ese momento, en virtud de una resignación semejante de nuestro dilecto hijo Francisco Ponce de León¹¹, hasta hace poco arcediano de Baeza, nuncio en la citada ¹⁹ Iglesia de Jaén, [resignación] efectuada en nuestras manos de modo espontáneo y por Nos igualmente admitida en la Sede Apostólica [resignación] vacante, y en adelante reservada para disposición apostólica, hemos admitido que te fuera conferida a ti en virtud de la autoridad apostólica y que en torno a aquel [beneficio] se te prova igualmente, ¹⁰ cuando afirmabas que tú habías nacido de [nuestro] dilecto hijo, el noble duque de Arcos y que era hermano del antedicho Francisco, y que fuiste ordenado en el decimotercer año de tu vida /¹¹ a la vista de los juicios antedichos. Por medio de la presente [carta] queremos concederte una gracia especial absolviéndote y considerándote abuelito de cualesquiera censuras de excomañión y otras eclesiásticas, si es que en alguna de cualquier manera has incurrido, al solo efecto del objeto de este documento /¹², y tenemos por expresado en la presente todos y cada uno de los beneficios eclesiásticos, de cualesquiera órdenes seculares y regulares, y especialmente de las militares, y los [beneficios] de cualquier modo cualificados, que incluso a partir de cualesquiera ¹³ concesiones y dispensas apostólicas que obtienes y esperas a modo de encomienda y administración o de cualquier otro modo para tu honor, y en los cuales y para los cuales te corresponde el derecho —sean los que sean, cuantos sean y como sean— ¹⁴ y los verdaderos valores anuales de sus frutos, rentas y productos, y los tenores de tales concesiones y dispensas, y de cualesquiera pensiones anuales sobre cualesquiera beneficios eclesiásticos que entonces han sido reservados ¹⁵ para ti con antelación por [la autoridad] apostólica; y tenemos expresado en la presente candiditas, prestimonio o una parte [prestimonial], o bien un beneficio tal, que no requiere residencia personal y ni tiene alguno ningún orden suagrado, y cuyos frutos, rentas y productos, más veinticuatro [ducados] contados aunque inciertos —junto tal vez ¹⁶ con sus anejos— no exceden según la tasación mencionada —como también tú aseguras— el valor anual de cien ducados¹² similares, ¹⁷ ya por el modo precedente u otro cualquiera, o bien por cualquier otra persona, en virtud de la resignación del citado Juan u otra similar de alguien acerca de aquel [prestimonio] o de aquella [parte prestimonial] en la Curia Romana o ¹⁸ fuera de ella, y hecha [la similar resignación] en presencia de un notario público y testigos, o en virtud de la obtención de otro beneficio eclesiástico conferido bajo cualquier autoridad, con tal de que no esté vacante por óbito y notaria vacado por tanto tiempo que su colación, ¹⁹ con arreglo a los estatutos del concilio de Letrán, corresponda legítimamente a la Sede predicha, y el prestimonio o la parte [prestimonial], o bien tal beneficio esté reservado o reservada la disposición apostolicamente o de otro modo general, ²⁰ y acerca de ese [prestimonio] o de esa [parte prestimonial] pueda quedar indeciso un litigio entre algunos, cuyo estado queremos que se tome como manifestado por la presente. En el supuesto de que tal disposición pertenezca a Nos por esta vez, te hacemos donación, con autoridad apostólica, de estos anejos y de todos sus derechos y per-²¹ tenencias, y también proveemos sobre aquel [prestimonio] o aquella [parte prestimonial].

Innocentius *episcopus*, servus servorum Dei, dilecto filio Emanucl Ponce de Leon, clerico Toletane sue altius⁵ (*sic*) diocesis, salutem et apostolicam benedictionem.⁶ Laudabilia te puerilis etatis indicia cum generis nobilitate coniuncta, ex quibus prout fideiignorur testimoniis accepimus, verisimiliter concipitur quod succedentibus tibi⁹ annis te ¹² in virum decbas producere viirtuosum, nos inducunt vt te apostolici fauoris suffragio prosequentes tibi reddamur ad gratiam liberales. Dudum siquidem omnia prestimonia et prestimoniales ¹³ portiones ac simplicia eteraque beneficia ecclesiastica apud Sedem Apostolicam tunc vacantia et in antea vacatura, collationi et dispositioni nostre reseruauimus, decernentes ex tunc irritum et inane si secus ¹⁴ super his a quoquam quauis auctoritate, scienter vel ignoranter, contingeret attentari. Cum itaque postmodum prestimonium seu prestimoniales portio aut perpetuum simplex beneficium ecclesiasticum in paroquiali scu ¹⁵ alia ecclesia de San (*sic*) Nicolas de Requena⁸ (*sic*), Conchenis diocesis, per liberam resignationem dilecti filii Iohnnis de Contreras, clerici, de illo seu illa quam seu quod tunc obtinebat in manibus nostris, sponte ¹⁶ factam et per nos admissam apud Sedem, eandem vacauerit et vacet ad presens nullusque de illo seu illa preter nos hac vice disponere poterit sue possit, reservatione et decreto obisistentibus supradictis.¹⁷ Nos, qui hodie dicto Iohanni, archidiaconatum de Baeça, nunctum in ecclesia Giennense, cuius fructus, redditus et prouentus vigintiquatuor (*sic*) computaris vero incertis bis mille et centum ducatum auri ¹⁸ de camera, secundum communem estimationem valorem annuum, ut asserbat non excedunt tunc per similem resignationem dilecti filii Francisci Ponce de Leon, nuper archidiaconi de Baeça, nuncti in dicta ¹⁹ ecclesia Giennense, de illo quem tunc obtinebat, in manibus nostris et sponte factam et per nos similiter admissam apud Sedem Apostolicam, vacantem et antea dispositioni apostolicæ reseruatam, apostolica auctoritate conferri ¹⁰ et de illo similiter prouideri concessimus tibi, asserenti¹¹ te, dilecti fili nobilis viri ducis de Arcos natum et predicti Francisci fratrem ac in tertio decimo te etatis anno constitutum existere, pre-¹¹ missorum iudicium intuitu, specialem gratiam facere volentes teque a quibusvis excommunicationis alisque ecclesiasticis censuris, si quibus quomodolibet innotatus existis, ad effectum presentium tantum consequendum¹² hanc serie absolutens et absolutum fore censentes, ac omnia et singula beneficia ecclesiastica secularia et quoniam ordinum ac militarium regularia quomodolibet qualificata que etiam ex quibusvis con-¹³ cessionibus et dispensacionibus apostolicis in titulum commendam administrationem vel alius quomodolibet obtines et expectas ac in quibus et ad que jus tibi quomodolibet competi, quocumque, quocumque et qualiacumque ¹⁴ sint eorumque fructuum, reddituum et prouentuum, viros, annos, valores ac concessionem et dispensacionem huiusmodi tenores ac quantumcumque pensionum annuarum super quibusvis beneficiis ecclesiasticis apostolica ¹⁵ tibi antecederent reseruata tum, quantitates presentibus pro expressis habentes prestimonium seu portionem aut beneficium huiusmodi, quod seuque personalem residentiam non requirit nullumque ordinem sacrum ¹⁶ annexum habet ac cuius et illi forsan annexorum fructus, redditus et prouentus, vigintiquatuor (*sic*) computaris vero incertis centum ducatum similium secundum estimationem predictam valorem annuum, vt ¹⁷ etiam asseris non excedunt, siue premissis, siue alio quouismodo, aut ex alterius cuiuscumque persona seu per similem resignationem dicti Iohnnis vel cuiusuis alterius de illo seu illa in Romano Curia vel ¹⁸ extra eam, et coram notario publico et testibus sponte factam, aut assecutionem (*sic*) alterius beneficii ecclesiastici quauis auctoritate collati non tamen per obtinu vacet, etiamsi tanto tempore vacauerit quod eius collatio, iuxta ¹⁹ Lateranensis statuta Concilii, ad Sedem predictam legitime deuoluta ac prestimonium seu portio aut beneficium huiusmodi dispositioni apostolicæ specialiter vel alias generaliter reseruatum seu reseruata existat, et super ²⁰ eo seu ea inter aliquos lii cuius statum presentibus haberi volumus pro expresso pendat indecisa, dummodo eius dispositio ad nos hac vice pertineat, cum annexis huiusmodi ac omnibus iuribus et perti-²¹ nentiis suis apostolica tibi auctoritate confirmus et de illo seu illa etiam prouideamus, decernentes prout est irritum et inane, si secus super his a quoque quauis auctoritate, scienter vel ignoranter, attentatum ²² forsan est hactenus vel in posterum contigerit attentari, non obstantibus felicis recordationis Bonifacii pape VIII, predecessoris nostri, et aliis apostolicis constitutionibus contrariis quibuscumque; aut si ²³ aliqui super provisionibus sibi faciendis, de prestimoniis seu prestimonialibus portionibus aut huiusmodi specialis vel aliis beneficiis ecclesiasticis in illis partibus generalis dicte Sedis aut legatorum eius ²⁴ litteras impetrarint, etiamsi per eas ad inhibitionem, reseruacionem et decretum vel alius quomodolibet sit processum quibus omnibus te, in assecutione prestimonii seu portionis aut beneficii huiusmodi, volumus ²⁵ anteferi. Sed nullum per hoc eis quo ad assecutionem prestimoniorum seu prestimonialium portionum vel beneficiorum aliorum, preiudicium generari, seu si venerabili fratri nostro episcopo Conchesi, vel ²⁶ quibusuis aliis, communiter aut diuissim, ab eadem sit Sede indultum, quod ad receptionem vel prouisionem alicuius minime teneantur et ad id compelli non possint. Quodque de prestimoniis seu prestimo-²⁷ nialibus portionibus aut huiusmodi vel aliis beneficiis ecclesiasticis ad eorum collationem, prouisionem, presentationem seu quamuis aliam dispositionem, coniunctum vel separatim spectantibus, nulli valeat prouideri,²⁸ per litteras apostolicas non facientes plenam et expressam ac de verbo ad verbum de indulto huiusmodi mentionem. Et qualibet alia dicte Sedis indulgentia, generali vel speciali cuiuscumque tenoris existat, per quam ²⁹ presentibus non expressam vel totaliter non insertam, effectus huiusmodi gratie impediri valeat quomodolibet vel differri, et de qua cuiusque toto tenore habenda sit in nostris litteris mentio specialis. Volumus autem quod si ³⁰ apparuerit *sic* super resignatione prestimonii seu portionis aut beneficii huiusmodi antea per dictum Ioannem alium concessum, prestium et extensum fuisse, presens gratia nulla sit co ipso. Nulli ergo omnino hominum ³¹ liceat hanc paginam nostre absolutionis, collationis, prouisionis, decreti et voluntatis infringere vel ei ausu temerario contraire. Si quis autem hoc attentare presumpserit, indignationem ³² omnipotentis Dei ac beatorum Petri et Pauli, apostolorum eius, se nouerit incursurum.

Datum Rome, apud Sanctam Mariam Maiorem, anno incarnationis dominice ³³ millesimo sexcentesimo quadregesimo sexto, quinto idus Augusti, pontificatus nostri anno secundo.

S. P.

(Sobre la plica, a la derecha) L. ODAN.

Declaramos nulo e inválido —tal y como de hecho lo es— si alguien, en virtud de cualquier autoridad, a sabiendas o por ignorancia, tal vez ha intentado ²² hasta ahora, o en el futuro se atreviere a intentar algo en contra sobre este particular. No podrán obstar la Constitución del papa Bonifacio VIII²³, predecesor nuestro, de feliz recuerdo, ni cualesquiera otras contrarias; ni tampoco si ²³ algunos, respecto a las provisiones que hayan de concedérselos sobre los prestimonios o las partes prestimoniales o sobre otros tales beneficios eclesiásticos en aquellos lugares, hubieren impetrado de manera especial o general unas cartas de dicha Sede o bien de sus legados, ²⁴ incluso si a través de ellas se hubiese procedido a una inhibición, reserva y decreto o de cualquier otro modo. Queremos que tú seas antepuesto a todos ellos en la obtención del prestimonio o de la parte [prestimonial] o bien de tal beneficio. ²⁵ Pero [no queremos] que se les genere ningún perjuicio en cuanto a la obtención de los prestimonios o de las partes prestimoniales o de otros beneficios, ni si a nuestro venerable hermano, obispo de Cuenca, o ²⁶ a cualesquiera otros en conjunto o por separado, les hubiera sido concedido por esta misma Sede, el no estar de ningún modo sujetos a recepción o provisión de alguna cosa, ni poder verse compellidos a ello. Y que nadie pueda proveer en los prestimonios o partes ²⁷ prestimoniales, o bien en estos o en otros beneficios eclesiásticos en cuanto a su colación, provisión, presentación u otra disposición cualquiera, considerándolo en conjunto o por separado, ²⁸ mediante carta apostólica que no haga plena y expresa mención, palabra por palabra, de este indulto. [Y tampoco podrá ser obstáculo para ello] cualquier otra indulgencia general o específica de dicha Sede, del tenor que sea, mediante la cual, ²⁹ por no estar expresa o totalmente inserta en la presente, se pueda impedir o diferir de cualquier modo el efecto de esta gracia, y acerca de la cual y de todo cuyo tenor deba hacerse mención especial en nuestra carta. Queremos, en efecto, que si ³⁰ apareciere —sobre la resignación del prestimonio o de la parte [prestimonial], o bien de tal beneficio— haberse dado y firmado con anterioridad algún otro consenso por parte del dicho Juan, la presente gracia quede anulada en ese mismo instante.

Así pues, a ninguno le sea ³¹ lícito infringir de ningún modo este documento de nuestra absolución, colación, provisión, decreto y voluntad, o contrariarlo con atrevimiento temerario. Si alguien se atreviera a atentar algo contra esto, sepa que incurrirá en la indignación de Dios ³² omnipotente y de sus santos apóstolos Pedro y Pablo.

Dado en Roma, en la iglesia de Santa María la Mayor, en el año de la encarnación del Señor ³³ de mil seiscientos cuarenta y seis, el nueve de agosto, en el año segundo de nuestro pontificado.

Sello que pende

NOTAS

- Catedrático de Filología Latina (Universidad Autónoma de Madrid).
- Catedrático de Latín (IB Isabel la Católica, Madrid).
- Manuel Ponce de León y Fernández de Córdoba nació el 15 de septiembre de 1633 en Toledo. Era hijo de Rodrigo Ponce de León y Álvarez de Toledo y de Ana Francisca Fernández de Córdoba Aragón y Cardona. Se casó con María Guadalupe de Lencastre y Cárdenas el 17 de agosto de 1665 en Madrid. Fueron padres de al menos dos hijos y una hija. Murió el 28 de noviembre de 1693, a los 60 años.
- La fórmula de *saluatio* es, literalmente, “salud y apostólica bendición”.
- Puerilis fortitudo*. En efecto, en el momento de escribirse esta carta, Manuel Ponce de León no había cumplido aún los trece años.
- Vrum*. El texto contrapone aquí varón frente a *puerilis* de la línea 1.
- Los *praestimonia* eran originalmente estipendios derivados de fundaciones especiales para candidatos teológicos, con objeto de ayudarlos durante sus estudios, o para darles los medios con que disfrutasen —tras su consagración— de las enseñanzas de algún establecimiento teológico distinguido. Tenían el carácter de “préstamo”, a veces eran partes de un todo, es decir, “porciones”. Estos “beneficios”, “prestemas”, “prestamos”, o “porciones prestimoniales” se convirtieron en la práctica en participaciones o cesiones a terceros de rentas de la mesa capitular; en concreto, en la distribución del tercio del diezmo conocido como pontifical (la tercera parte de cada diezmo que se reservaba para el obispo y el cabildo). Su colación correspondía al pontífice, al prelado o al cabildo. Sobre esta segunda acepción, agradecemos las detalladas aclaraciones facilitadas por el Dr. Ángel Martínez Catalán, técnico del Archivo Catedral de Cuenca.
- La iglesia de San Nicolás en Requena era la principal de las tres que había en este pueblo. Requena, municipio situado en la parte occidental de la actual provincia de Valencia, entre los siglos XIII y XIX perteneció a Castilla, a la provincia de Cuenca, y por ello su territorio es conocido como la «Valencia castellana». Integrado inicialmente en la provincia de Cuenca según la división provincial de Javier de Burgos de 1833, en junio de 1851 pasó a formar parte de la provincia de Valencia en una nueva división provincial.
- Juan de Contreras y Vera, nacido en Jaén en 1606, arcediano de Baeza, canónigo de la catedral de Jaén, falleció el 6 de octubre de 1649. En el momento en que se escribe esta carta tenía 40 años (cf. FERNÁNDEZ DE BOBADILLA 2021: 15).
- Los veinticuatro ducados mencionados parecen referirse a los que suelen ganarse procedentes de la mesa capitular (cf. HIGUERAS MALDONADO 1992: 444, nº 4.216). Esta hula es de 1671.
- Francisco Ponce de León, hijo de Rodrigo Ponce de León, fue el quinto duque de Arcos (1658-1673). El título nobiliario le fue concedido a Rodrigo Ponce de León, primer duque de Arcos, por la reina Isabel I de Castilla en 1493.
- Observe el lector que, aunque repitiendo de nuevo el texto de la línea 7, en este caso ha omitido dos mil ducados.
- Bonifacio VIII, papa entre 1294 y 1303, redactó una *Constitución* invocada en muchos documentos de la época. Destacamos la parte que nos interesa: […] *irritum et inane decederent auctoritate nostra carens, non obstantibus pie memorie Bonifacii pape VIII, etiam predecessoris nostri, quia cunctæ ne quis extra iura ciuitatum vel diocesis nisi in certis exceptis causibus, et in illis ultra unam dictam a fine sue diocesis ad iudicium noscitur diuimodo quoniam ultra tres dies vigore presentium non extrahatur* “[...] Decretaron nulo e inválido con nuestra autoridad, no siendo impedimento [la *Constitución*] del papa Bonifacio VIII, nuestro predecesor, de piadosa memoria, [Constitución] en la que se toman precauciones para que nadie sea convocado a juicio fuera de su ciudad, salvo en determinados casos y en ellos más allá de una jornada de camino desde los límites de su diócesis, con tal de que a nadie con la fuerza del presente documento se le haga salir más allá de tres jornadas de camino”.

Coordinación del facsímil y de la edición: David Martínez Vellicsa, Director Técnico, Archivero Municipal de Horche

Normas de transcripción: María Teresa Carrasco Lazareno

Regesto y transcripción: María Teresa Carrasco Lazareno

Traducción: Javier del Hoyo Calleja y José Miguel García Ruiz

Diseño gráfico: David Martínez Vellicsa.

Digitalización del documento: Tomás M. Bognoz Pozo.

Editor: Ayuntamiento de Horche (Guadalajara, España).

Imagen de Inocencio X: Museo del Prado, Wikipedia, imagen de dominio público.

Escudo del Ducado de Arcos: Miguel Angel, fotógrafo (Taller de Heráldica y Vexilología in the Spanish Wikipedia)

Depósito Legal: D.L. GU 85-2025

ISBN: 978-84-09-73344-6